
ORGANISMOS REGULADORES

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**
Aprueban Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 068-2017-SUNASS-CD**

Lima, 14 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 040-2017-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Asesoría Jurídica y Supervisión y Fiscalización, el cual contiene la propuesta de la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia

de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, el párrafo 88.1 del artículo 88 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Ley Marco) señala que la SUNASS es el organismo competente para realizar el proceso de evaluación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal (en adelante empresas prestadoras) en los aspectos de solvencia económica y financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad en la prestación del servicio;

Que, adicionalmente, el párrafo 198.2 del artículo 198 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco dispone que la SUNASS establece el procedimiento y los parámetros para efectuar la evaluación de las empresas prestadoras, así como los criterios para determinar si incurren en causales para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio (en adelante RAT);

Que, asimismo, el párrafo 199.1 del artículo 199 del mencionado Reglamento señala que la SUNASS define los criterios para determinar si la empresa prestadora incurre en causal de insolvencia económica y financiera;

Que, además el párrafo 224.1 del artículo 224 del Reglamento de la Ley Marco dispone que la SUNASS debe realizar una evaluación periódica de las empresas prestadoras que han sido incorporadas al RAT con la finalidad de evaluar su continuidad o conclusión en el RAT;

Que, en este sentido, resulta necesario emitir la normativa que regule la evaluación de las empresas prestadoras en el marco del RAT, así como la evaluación periódica de las empresas prestadoras que se encuentran incorporadas al RAT;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 055-2017-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta normativa, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la "Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Asesoría Jurídica, Supervisión y Fiscalización y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 14 de diciembre de 2017;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, Informe N° 040-2017-SUNASS-100 y matriz de comentarios en la página web de la SUNASS www.sunass.gob.pe.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

**DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN EN EL
MARCO DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO
DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO PÚBLICAS
DE ACCIONARIADO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer el proceso, la metodología y los parámetros para efectuar la evaluación de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal (en adelante, empresas prestadoras), así como los criterios para determinar si éstas incurren en la(s) causal(es) prevista(s) para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio (en adelante, RAT).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de aplicación obligatoria a:

1. Las empresas prestadoras que no se encuentren incorporadas al RAT ni en Régimen Concursal.
2. Las empresas prestadoras que han cumplido tres (3) años de haber sido incorporadas al RAT.

CAPÍTULO II

PROCESO DE EVALUACIÓN PARA INGRESO AL RAT

SUBCAPÍTULO I

MARCO GENERAL

Artículo 3.- Órgano competente de la SUNASS

La SUNASS, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, es el organismo competente para conducir el proceso de evaluación de las empresas prestadoras.

Artículo 4.- Proceso de evaluación

4.1 El proceso de evaluación es el conjunto de actos y diligencias conducentes a determinar la situación de la prestación de los servicios de saneamiento a cargo de las empresas prestadoras. Dicho proceso se efectúa en atención a los siguientes aspectos:

1. Solvencia económica y financiera.
2. Sostenibilidad en la gestión empresarial.
3. Sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento.

4.2 El proceso de evaluación se realiza de oficio y está a cargo de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización. Excepcionalmente, dicho proceso puede iniciarse a solicitud de la empresa prestadora.

Artículo 5.- Participación de la empresa prestadora

En el marco del proceso de evaluación, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización propicia la participación de las empresas prestadoras. Para tal efecto, la referida Gerencia puede convocar a reuniones de coordinación.

SUBCAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE OFICIO

Artículo 6.- Inicio

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización inicia de oficio el proceso de evaluación de las empresas prestadoras que no se encuentren en el RAT ni en régimen concursal. Dicho proceso se realiza con una periodicidad anual.

Artículo 7.- Etapas del proceso de evaluación

El proceso de evaluación consta de las siguientes etapas:

1. Etapa de acopio de información.
2. Etapa de evaluación.

Artículo 8.- Etapa de acopio de información

8.1 Se inicia a partir del mes de abril de cada año calendario, y no excede los cuarenta cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha del requerimiento de la información. En esta etapa, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización requiere lo siguiente:

1. A las empresas prestadoras: Documentación que resulte necesaria para la evaluación de los aspectos señalados en el artículo 4 de la presente Directiva, la cual debe ser remitida en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuado el requerimiento, bajo responsabilidad. Para tales efectos, la SUNASS solicita la siguiente información:

a) Estados Financieros auditados (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados por naturaleza y por función, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto) al mes de diciembre del año calendario anterior a la solicitud realizada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con sus respectivas notas.

b) Detalle del estado de las cuentas por cobrar, indicando su antigüedad e incluyendo si han sido provisionadas.

c) Detalle y descripción de las cuentas bancarias que conforman la cuenta contable efectivo y equivalentes de efectivo, a fin de identificar fondos con restricciones o con fines exclusivos.

d) Detalle de la evolución de las cuentas bancarias referidas en el literal anterior para los últimos tres (3) años.

e) Convenios suscritos con la SUNAT y/o FONAVI para el pago de deudas, incluyendo el cronograma del servicio de la deuda respectivo.

f) Convenios para el pago de deudas asociadas a laudos arbitrales, contribuciones reembolsables u otros conceptos que determine la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, incluyendo el cronograma del servicio de la deuda respectivo.

g) Otra que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización considere conveniente.

2. Al Órgano de Control Institucional de la empresa prestadora o a la Contraloría General de la República: El(los) informe(s) generado(s) por una acción de control, a fin de verificar la implementación de las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación por parte del Órgano de Control Institucional de la empresa prestadora o de la Contraloría General de la República. Dicho informe es remitido en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su requerimiento.

8.2 La información a la que hace referencia el párrafo anterior deberá ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización al momento de realizar el requerimiento.

8.3 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la información contemplada en el inciso 1 del párrafo 8.1 de la presente Directiva, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización debe verificar que la documentación remitida sea clara y suficiente.

8.4 En caso la información sea incompleta o inexacta, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización otorga un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a fin de que la empresa prestadora remita la información solicitada.

En caso las empresas prestadoras incumplan con remitir la información a la que hace referencia el párrafo 8.1, así como con la subsanación de la información a la que se refiere el presente párrafo, se les asignará puntaje de cero (0) en los indicadores cuantitativos señalados en el Anexo Único que no hayan podido ser calculados en la evaluación de la solvencia económica y financiera.

Artículo 9.- Etapa de evaluación

9.1 Habiendo culminado la etapa de acopio de información, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización,

en un plazo no mayor de cien (100) días hábiles, evalúa a las empresas prestadoras sobre la base de la información remitida.

9.2 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización puede requerir a la empresa prestadora información complementaria, concediéndole un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para su remisión.

9.3 En caso lo considere necesario, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a efectos de elaborar el Informe Final de Evaluación, puede solicitar información al Ente Rector y al OTASS.

Artículo 10.- Contenido del Informe Final de Evaluación

El Informe Final de Evaluación es elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y contiene como mínimo lo siguiente:

1. Antecedentes.
2. Objetivos.
3. Base Legal.
4. Identificación de las empresas prestadoras materia de evaluación.
5. Diagnóstico situacional de cada empresa prestadora.
6. Análisis de los aspectos evaluados para determinar la solvencia económica y financiera.
7. Análisis de los aspectos evaluados para determinar la sostenibilidad en la gestión empresarial.
8. Análisis de los aspectos evaluados para determinar la sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento.
9. Resultados de la evaluación de cada empresa prestadora.
10. Clasificación de las empresas prestadoras en:

(i) Empresas que no incurrir en causal para aplicación del RAT, o

(ii) Empresas que incurrir en causal para aplicación del RAT.

11. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 11.- Aprobación del Informe Final de Evaluación

11.1 El Consejo Directivo de la SUNASS aprueba el Informe Final de Evaluación de las empresas prestadoras en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que la Gerencia General eleva el referido informe.

11.2 El Informe Final de Evaluación de las empresas prestadoras aprobado por el Consejo Directivo es publicado en el portal institucional de la SUNASS y remitido al OTASS y al Ente Rector.

11.3 El Informe Final de Evaluación de las empresas prestadoras es válido desde su aprobación hasta la emisión del siguiente informe.

SUBCAPÍTULO III

EVALUACIÓN A SOLICITUD DE PARTE

Artículo 12.- Solicitud de evaluación

12.1 Las empresas prestadoras que no se encuentran en RAT ni en régimen concursal pueden solicitar, excepcionalmente, de forma individual o conjunta, en cualquier momento del año, el inicio del proceso de evaluación. La solicitud deberá ser dirigida a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización adjuntando los siguientes requisitos:

1. Presentar el(los) acuerdo(s) de la Junta General de Accionistas de la(s) empresa(s) prestadora(s) solicitante(s) que disponga(n) solicitar el inicio del proceso de evaluación.
2. Señalar la(s) causal(es) incurrida(s).
3. Sustentar la necesidad de realizar una evaluación en un plazo distinto al fijado para el proceso de evaluación de oficio que realiza anualmente la SUNASS.

4. Adjuntar la documentación que acredite que la(s) empresa(s) prestadora(s) solicitante(s) incurre(n) en una o más causales para determinar su ingreso al RAT. Dicha documentación debe estar relacionada con los aspectos de evaluación señalados en el artículo 4 de la presente Directiva.

12.2 La documentación a la que hace referencia el numeral 3 del párrafo anterior deberá tener fecha posterior al mes de diciembre del año calendario anterior.

12.3 En caso la empresa acredite que incurre en una o más causales para el ingreso al RAT, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización suspenderá la evaluación de oficio y procederá a realizar una evaluación específica para la empresa prestadora.

Artículo 13.- Admisibilidad de la solicitud

13.1 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la solicitud de inicio del proceso de evaluación, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 12.1 del artículo 12 de la presente Directiva.

13.2 En caso la Gerencia de Supervisión y Fiscalización identifique la omisión de uno o más requisitos, otorga un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para su subsanación. Si la empresa prestadora no subsana la(s) omisión(es) identificada(s), la Gerencia de Supervisión y Fiscalización procede con la devolución de la solicitud, entendiéndose por no presentada.

13.3 La devolución de la solicitud presentada por la empresa prestadora no implica que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización no inicie o continúe el proceso de oficio regulado en el subcapítulo anterior.

Artículo 14.- Inicio de la evaluación a solicitud de parte

14.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización inicia la evaluación una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 12.1 del artículo 12 de la presente Directiva o que se haya realizado su subsanación.

14.2 Iniciada la evaluación, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en caso lo considere necesario, puede requerir a la empresa prestadora información complementaria, concediéndole un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para su remisión.

Artículo 15.- Informe Individual de Evaluación

15.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización elabora el Informe Individual de Evaluación para la empresa prestadora. Dicho Informe es elevado al Consejo Directivo para su aprobación mediante Resolución de Consejo Directivo.

15.2 El Informe Individual de Evaluación, aprobado por el Consejo Directivo es publicado en el portal institucional de la SUNASS y remitido al OTASS y al Ente Rector.

SUBCAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Artículo 16.- Información remitida por la empresa prestadora

En caso la empresa prestadora no haya cumplido con remitir los estados financieros auditados, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización utilizará los estados financieros sin auditar para efectos de la evaluación contenida en el presente subcapítulo, haciendo constar dicho acto en el Informe Final de Evaluación o en el Informe Individual de Evaluación, conforme lo establecido en la causal 2 del párrafo 20.1 del artículo 20 de la presente Directiva.

Artículo 17.- Evaluación de la solvencia económica y financiera

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización realiza la evaluación de la solvencia económica y financiera de las empresas prestadoras, empleando la metodología contenida en el Anexo Único de la presente Directiva.

Artículo 18.- Criterios para la determinación de la causal vinculada con la insolvencia económica y financiera

18.1 La SUNASS determinará que una empresa ha incurrido en la causal de insolvencia económica y financiera de acuerdo al siguiente criterio:

Causal	Criterios para la determinación de la causal
Cuando, como resultado de la evaluación realizada por la SUNASS, ésta considere que la empresa tiene una capacidad económica y financiera muy baja y, por tanto, es calificada en situación de insolvencia económica y financiera.	La empresa prestadora obtenga 25 puntos, o menos, en el puntaje final de la metodología para la evaluación de la solvencia económica y financiera contenida en el Anexo Único de la presente Directiva.

18.2 Cuando se determine que la empresa prestadora incurre en esta causal, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización hace constar dicho acto en el Informe Final de Evaluación o en el Informe Individual de Evaluación, según corresponda, indicando que la empresa prestadora no ha superado la evaluación respecto a la solvencia económica y financiera.

SUBCAPÍTULO V

EVALUACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL

Artículo 19.- Evaluación de la sostenibilidad en la gestión empresarial

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, a efectos de evaluar la sostenibilidad en la gestión empresarial, considera lo siguiente:

1. Cumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia General), así como el cumplimiento de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras.

2. Existencia o no de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración.

3. Cumplimiento de la adecuación de estatutos sociales, así como de la transformación societaria de una sociedad comercial de responsabilidad limitada a una sociedad anónima ordinaria, dentro de los plazos establecidos por la normativa sectorial.

4. Cumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la SUNASS, previo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 20.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad de la gestión empresarial

20.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:

Causales	Criterios para la determinación de la causal
1 El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia) y el cumplimiento de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras.	Se configura cuando la SUNASS haya sancionado a la empresa prestadora dos (2) o más veces durante los dos (2) años anteriores al momento de realizar la evaluación por incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora y/o relacionada con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo. Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado consentida.

Causales	Criterios para la determinación de la causal
2 La existencia de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración.	Se configura en los casos en que la SUNASS verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos: 1. El Gerente General y/o Directores con sentencia judicial firme por delito doloso en agravio del Estado continúan prestando servicios o ejerciendo labores dentro de la empresa prestadora al momento en que la SUNASS realice la evaluación. 2. La empresa prestadora no ha implementado las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación del(los) informe(s) resultante(s) de una acción de control a que se refiere el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. 3. La empresa prestadora no cuente con sus estados financieros auditados.
3 El incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales, así como a la transformación societaria de una sociedad comercial de responsabilidad limitada a una sociedad anónima ordinaria, dentro de los plazos establecidos por la normativa sectorial.	Se configura cuando la SUNASS verifique, mediante actuaciones documentadas, cualquiera de los siguientes supuestos: 1. La empresa prestadora no cumplió con la inscripción en los Registros Públicos de sus estatutos sociales dentro del plazo legal establecido en la décimo octava disposición complementaria final de la Ley Marco. 2. La empresa prestadora no cumplió con la inscripción en los Registros Públicos de la transformación societaria de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima Ordinaria, dentro del plazo establecido en la décimo octava disposición complementaria final de la Ley Marco.
4 El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la Sunass, previo procedimiento administrativo sancionador.	Se configura cuando la SUNASS verifique: 1. Para el caso de las medidas correctivas se configura la causal cuando la SUNASS haya sancionado a la empresa prestadora dos (2) o más veces durante los dos (2) años anteriores al momento de realizar la evaluación por el incumplimiento de medidas correctivas. Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado consentida. 2. Para el caso de las sanciones, se configura la causal cuando dos (2) o más veces durante los dos (2) años anteriores al momento de realizar la evaluación, la empresa prestadora no acató la sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.

20.2 Cuando se determine que la empresa prestadora incurre en una o más causales, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización hace constar dicho acto en el Informe Final de Evaluación o en el Informe Individual de Evaluación, según corresponda, indicando que la empresa prestadora no ha superado la evaluación respecto a su sostenibilidad en la gestión empresarial.

SUBCAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 21.- Evaluación de la sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, a efectos de evaluar la sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento, considera lo siguiente:

1. Cumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la SUNASS.
2. Cumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta la empresa prestadora o de las obligaciones legales y técnicas exigidas de la explotación de los servicios.

Artículo 22.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento

22.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:

Causales	Criterios para la determinación de la causal
1 Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la SUNASS.	Se configura cuando la SUNASS verifica, mediante el informe final de evaluación de metas de gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la empresa prestadora, aprobadas por la SUNASS, en un porcentaje inferior al 75 % del Índice de Cumplimiento Global durante los dos (2) últimos años.
2 Incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas de la explotación de los servicios.	Se configura cuando la SUNASS verifica, mediante actuaciones documentadas, que la empresa prestadora dentro de los dos (2) últimos años ha sido sancionada por la SUNASS al menos dos (2) veces, por cualquiera de los aspectos referidos a: - Calidad del servicio. - Derechos de los usuarios. - Acciones de supervisión. - Aplicación de estructuras tarifarias distintas a las vigentes - No aplicar los incrementos tarifarios aprobados por la SUNASS o reajustes tarifarios por acumulación del índice de precios que determine la SUNASS.

22.2 Cuando se determine que la empresa prestadora incurre en una o más causales, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización hace constar dicho acto en el Informe Final de Evaluación o en el Informe Individual de Evaluación, según corresponda, indicando que la empresa prestadora no ha superado la evaluación respecto a su sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS INCORPORADAS AL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

Artículo 23.- Evaluación para la continuidad del RAT

23.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización evalúa a las empresas prestadoras incorporadas en el RAT en atención a lo señalado en los artículos 18, 20 y 22 de la presente Directiva, a fin de determinar si dichas empresas han superado las causales que motivaron su incorporación al referido régimen.

23.2 La evaluación de las empresas prestadoras incorporadas al RAT se realiza cada tres (3) años, los cuales se cuentan a partir de la fecha de ingreso de la empresa prestadora al RAT.

23.3 Excepcionalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización procede con la evaluación de la empresa prestadora cuando el OTASS acredite, de manera

documentada, que la referida empresa ha revertido de forma permanente las causales que motivaron su ingreso al RAT.

Artículo 24.- Criterios adicionales aplicable a la evaluación

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, además de los criterios señalados en los artículos 18, 20 y 22 de la presente Directiva, toma en cuenta:

1. En la primera evaluación:

- a) La ejecución del Plan de Acciones de Urgencia de la empresa prestadora dentro del plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de su aprobación; y,
- b) El nivel de cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Reflotamiento, en caso éste se encuentre aprobado.

2. Para las evaluaciones correspondientes a los periodos sucesivos:

- a) El cumplimiento de las metas de gestión establecidas en las resoluciones tarifarias de la empresa prestadora emitidas por la SUNASS, como consecuencia de su incorporación al RAT; y,
- b) Las metas fijadas en el Plan de Reflotamiento.

Artículo 25.- Informe de Evaluación para determinar la continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio

25.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización elabora el Informe de Evaluación para determinar la continuidad o conclusión del RAT, en virtud del cual analiza la situación de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora incorporada al RAT.

25.2 Como consecuencia del análisis realizado, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización recomienda en el referido Informe de Evaluación:

1. La continuidad de la aplicación del RAT en la empresa prestadora; o,
2. La conclusión de la aplicación del RAT en la empresa prestadora.

25.3 El Informe de Evaluación es elevado al Consejo Directivo para su aprobación mediante Resolución de Consejo Directivo.

25.4 El Informe de Evaluación aprobado por el Consejo Directivo es publicado en el portal institucional de la SUNASS y remitido al OTASS y al Ente Rector.

ANEXO ÚNICO

MODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

1. Objetivo y Marco Legal

1.1 La metodología propuesta tiene por finalidad evaluar la solvencia económica y financiera de las empresas prestadoras públicas (empresas prestadoras) de accionariado municipal basándose en una evaluación integral en concordancia con lo establecido en el DL N°1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

1.2 En este contexto, el marco legal vigente tiene por finalidad lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad, así como la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

1.3 Según el artículo 88 del Título VI, capítulo I del Decreto Legislativo N° 1280, el proceso de evaluación de las empresas prestadoras de accionariado municipal está a cargo de la SUNASS. Según el artículo 198 del Título VI, capítulo I del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA,

acápito 198.1, esta evaluación se enfoca en cuatro aspectos:

1.3.1. Solvencia económica: que se mide por la capacidad de la empresa prestadora para generar internamente ingresos que permita cubrir, durante la vigencia de la tarifa y costos de operación, mantenimiento, obligaciones tributarias, laborales, así como sentencias judiciales consentidas, ejecutoriadas y embargos.

1.3.2. Solvencia financiera: se mide por la capacidad de la empresa prestadora para hacer frente a sus pasivos con sus activos, durante la vigencia de la tarifa.

1.3.3. Sostenibilidad en la gestión empresarial de la empresa prestadora, se mide por:

a. El cumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la prestadora (Directorio y Gerencia) y el cumplimiento de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras.

b. La existencia de los actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración.

c. El incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales, así como a la transformación societaria de una sociedad comercial de una responsabilidad limitada a una sociedad anónima ordinaria.

d. El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la SUNASS, previo procedimiento administrativo sancionador.

1.4 Sostenibilidad en la prestación de los servicios, se mide por:

1.4.1. Por el cumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la SUNASS.

1.4.2. Por el cumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas de la explotación de los servicios.

2. Criterios

2.1 La metodología diseñada para la evaluación de la solvencia económica y financiera de las empresas prestadoras, incluirá los aspectos de solvencia económica y financiera determinados en el artículo 198 del Título VI, capítulo I del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, acápito 198.1 y otros adicionales necesarios como parte del proceso para determinar si las empresas prestadoras incurren en causales para el ingreso al RAT.

2.2 Asimismo, resulta relevante señalar que se evalúan indicadores económicos y financieros adicionales a los que exige el marco legal vigente y que son relevantes porque en su conjunto permiten obtener una visión amplia para valorar la solvencia económica y financiera de cada empresa prestadora en temas de liquidez, solvencia y rentabilidad.

2.3 Los criterios evaluados en la metodología se han delimitado a través de indicadores, los cuales tendrán un puntaje asignado y serán ponderados en función a su importancia. Este puntaje se presenta a través de rangos que se han definido en base a la data histórica de los últimos 4 años de las empresas prestadoras. Es preciso indicar que para la evaluación se consideran todos los indicadores de manera conjunta, es decir, los criterios evaluados no son excluyentes, sino que se analizan de forma integral.

2.4 Es importante mencionar que, para realizar la evaluación económica y financiera de las empresas prestadoras, es necesario realizar previamente ajustes a la metodización de los Estados Financieros, a fin de sincerar la información y contar con indicadores económicos y financieros equiparados y rigurosos. Este procedimiento es fundamental para el análisis, debido a la información presentada por cada empresa prestadora, en términos de calidad, credibilidad y transparencia.

3. Ajustes a la metodización de los Estados Financieros para la evaluación económica y financiera:

3.1 Provisionar en su totalidad las “cuentas comerciales de cobranza dudosa” con una antigüedad

mayor a seis meses, ya que debido al tiempo transcurrido la probabilidad de cobranza es mínima. En tal sentido, estas provisiones reducen la ganancia operativa y el resultado neto del ejercicio evaluado, afectando además el patrimonio. Para realizar este ajuste se debe revisar la nota de las cuentas por cobrar comerciales de los Estados Financieros y la información solicitada en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la presente Directiva.

3.2 Reclasificar a activo no corriente los “fondos sujetos a restricción” y “cuentas con fines exclusivos de inversión” ya que elevan la cuenta efectivo y equivalentes de efectivo cuando no son de libre disponibilidad y por lo tanto no son líquidas. Para ello se utilizará la información solicitada en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la presente Directiva.

3.3 Asimismo, si se observa que alguna cuenta de la partida efectivo y equivalentes de efectivo no presenta cambios en uno o dos años, se presume que no es una cuenta líquida y, por lo tanto, debe reclasificarse como activo no corriente.

3.4 Ante la existencia de cuentas por cobrar a accionistas que sean significativas y con antigüedad mayor a dos años, considerando que la probabilidad de cobranza es baja, se procederá a realizar el castigo contra patrimonio.

3.5 Reclasificar a pasivos corrientes la parte que corresponde al pago anual de las “deudas vencidas con SUNAT y/o FONAVI” que cuenten con una reprogramación de pago y que han sido consideradas como pasivos no corrientes. La data histórica muestra que las deudas con SUNAT o FONAVI tienen una antigüedad mayor a cinco años de vencimiento y en algunos casos se encuentran impagadas debido a que están en proceso de reprogramación de pago con las mismas entidades. También será aplicable la reclasificación de la parte corriente de las deudas que tengan las mismas características y se encuentren asociadas a contribuciones reembolsables, laudos arbitrales u otro concepto que considere pertinente la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

3.6 Excluir de la cuenta ingresos diferidos las “subvenciones gubernamentales” o “transferencias no reembolsables” ya que contablemente se registran en el pasivo, pero realmente no generan una obligación para las empresas prestadoras. Si no retiramos esta cuenta del pasivo, los indicadores de solvencia se distorsionarán.

3.7 Excluir la “deuda indirecta” del total de pasivos, ya que este tipo de deudas no son obligaciones propiamente dichas de las empresas prestadoras, de modo que con esta exclusión, los indicadores de solvencia se modifican.

4. Indicadores considerados para la evaluación económica y financiera

4.1 Una vez realizados los ajustes correspondientes, se obtienen los indicadores económicos y financieros que son sometidos a evaluación.

4.2 De acuerdo a lo mencionado líneas arriba, la metodología considera indicadores cuantitativos, que toman en cuenta tanto el marco legal exigible, así como criterios adicionales de suma relevancia para la evaluación de la solvencia económica y financiera de las empresas prestadoras.

4.3 Los indicadores cuantitativos corresponden a indicadores económicos y financieros establecidos en el marco legal vigente y adicionales, que resultan relevantes para la evaluación ya que incorporan mayor profundidad en el análisis de la liquidez, solvencia, generación y rentabilidad del negocio.

4.4 Con relación a los indicadores de liquidez, adicional al ratio de liquidez corriente contemplado en el marco legal vigente, se incorporó el ratio de prueba ácida porque se considera estricto al determinar la capacidad de la entidad para asumir sus obligaciones corrientes, considerando únicamente las cuentas más líquidas del activo corriente (efectivo, inversiones financieras y cuentas por cobrar comerciales).

4.5 En términos de Solvencia y Generación, se consideró, adicionalmente al indicador de endeudamiento que contempla el marco legal vigente, la cobertura de servicio de deuda ya que mide la capacidad de la empresa

prestadora para generar la caja suficiente para el pago de su deuda. Asimismo, se incluye el ratio de generación comprometida que determina la capacidad operativa de la empresa para hacer frente al pago de sus obligaciones. Finalmente, se adicionó un indicador de pérdida patrimonial con la finalidad de analizar la eficiencia en la operatividad del negocio y su impacto en el capital social.

4.6 Con referencia a los indicadores de rentabilidad, en adición a los considerados por el marco legal vigente (margen operativo y neto), se estimó necesario agregar el margen Ebitda ya que mide la rentabilidad propia del giro del negocio. Asimismo, se agregó al ROA porque mide la rentabilidad de los activos, denotando la eficiencia y productividad de los mismos. Igualmente se incorporó la evaluación de los gastos operativos versus el total de ingresos como un indicador de eficiencia en la gestión de sus gastos operativos y que va directamente relacionado con la rentabilidad de la empresa prestadora.

5. Parámetros para los indicadores considerados en la evaluación económica y financiera

5.1 La metodología considera parámetros cuantitativos para determinar la situación económica y financiera de las empresas prestadoras.

En este sentido, se ha determinado puntajes para cada ítem (con un puntaje total máximo de 100) en un rango que comprende de cero a cien.

CUADRO 1: PUNTAJES MÁXIMOS DE LOS INDICADORES

	Puntaje máximo
Indicadores cuantitativos	100
Total	100

5.2 Los indicadores cuantitativos consideran indicadores económicos y financieros adicionales a los que establece el marco legal vigente. Se han establecido rangos para todos los indicadores, según las características de cada caso, pudiendo ubicarse en cuatro niveles de puntaje que va de cero (0) a cien (100).

5.3 Los rangos se han determinado en base a data histórica de las empresas prestadoras evaluadas y no toma en consideración el tamaño de las entidades puesto que no es un factor relevante en la característica de los indicadores.

CUADRO 2: INDICADORES CUANTITATIVOS

	Niveles			
Puntaje	100	70	45	15

CUADRO 3: RANGOS Y PUNTAJES PARA LOS INDICADORES CUANTITATIVOS

Indicador	Tipo de indicador	Ratio	Fórmula	Puntaje			
				100	70	45	15
Indicadores Cuantitativos	Liquidez	Liquidez corriente	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor a 3 veces	Entre más de 2 veces y 3 veces	Entre 0.6 y 2 veces	Menor a 0.6 veces
		Prueba ácida	(Efectivo + Inv. Financieras + Cuentas por cobrar netas) / Pasivo corriente	Mayor a 3 veces	Entre más de 2 veces y 3 veces	Entre 0.6 y 2 veces	Menor a 0.6 veces
	Solvencia y Generación	Endeudamiento	Pasivo total / Patrimonio	Entre 0 y menos de 1.5 veces, como máximo	Entre 1.5 y 2 veces, como máximo	Entre más de 2 veces y 3.5 veces, como máximo	Mayor a 3.5 y aquellos menores a 0 debido al patrimonio negativo
		Cobertura de Servicio de deuda	Flujo de caja libre / Servicio de deuda	Mayor a 1.5 veces	Entre más de 1 vez y 1.5 veces, como máximo	Entre 0.5 veces y 1 vez	Menor a 0.5 veces
		Generación comprometida	Pasivo total / EBITDA	Como máximo 1 vez	Entre más de 1 vez y 4 veces, como máximo	Entre más de 4 veces y 20 veces, como máximo	Mayores a 20 veces y aquellos menores a 0 debido al patrimonio negativo
		Pérdida patrimonial	Resultados acumulados / Capital social	Mayor a 50%	Entre más de 0% y 50%	Entre -33% y 0%	Menor a -33%
		Margen Operativo	Ganancia operativa / Total de ingresos por prestación de servicios	Mayor a 20%	Entre más de 15% y 20%	Entre 0% y 15%	Menor a 0%
	Rentabilidad	Margen Neto	Ganancia neta / Total de ingresos por prestación de servicios	Mayor a 20%	Entre más de 15% y 20%	Entre 2.5% y 15%	Menor a 2.5%, incluye indicadores negativos
		Gastos de administración y ventas / Total de ingresos	Gastos de administración y ventas / Total de ingresos	No mayor al 30%	Entre más de 30% y 40%	Entre más de 40% y 70%	Más de 70%
		Margen EBITDA	EBITDA / Total de ingresos por prestación de servicios	Mayor a 30%	Entre más de 20% y 30%	Entre 5% y 20%	Menor a 5%, incluye indicadores negativos
		ROA	Resultado neto / Activo fijo total	Mayor a 5%	Entre más de 4% y 5%	Entre más de 1% y 4%	Entre 0% y 1%. Asimismo, también considera indicadores negativos

6. Ponderación y Puntaje de los indicadores considerados para la evaluación económica y financiera

6.1 Una vez definidos los puntajes de la evaluación cuantitativa, se calcula el grado de solvencia económica y financiera de la entidad prestadora.

6.2 En la metodología diseñada se ha otorgado pesos o ponderaciones, de acuerdo al grado de importancia de los indicadores cuantitativos, dada la variabilidad en sus resultados, siendo los de mayor relevancia los indicadores de Liquidez y Solvencia y Generación (con un 40% de peso para cada rubro) ya que determinan la capacidad de pago de sus obligaciones; por otro lado, los indicadores de Rentabilidad cuentan con una ponderación del 20%.

CUADRO 4: PUNTAJES Y PONDERACIONES PARA LOS INDICADORES CUANTITATIVOS

Criterios evaluados		Ponderación o Peso	
Indicadores Cuantitativos (Hasta 100 puntos)	Indicadores Económicos y Financieros	Liquidez	40%
		Solvencia y Generación	40%
		Rentabilidad	20%

6.3 En este sentido, se calcula un promedio simple de los puntajes individuales de cada indicador de cada rubro, considerando el peso en cada caso. Es decir, para los indicadores de Liquidez, se calcula el promedio simple de los puntajes individuales de cada indicador y se multiplica por el peso que le corresponde (40%), obteniéndose un factor. Se procede de la misma manera para los indicadores de Solvencia y Generación, calculando el promedio simple de los puntajes individuales de cada indicador y multiplicándolo por el peso (40%), generándose un nuevo factor por este rubro. Para los indicadores de Rentabilidad, se procede de similar forma, calculando el promedio simple de los puntajes individuales y ponderándolo por 20%. La sumatoria de estos factores determinan un puntaje máximo de cien (100).

6.4 Según las características de cada caso, la empresa prestadora se puede ubicar en cuatro niveles de solvencia económica y financiera (alta, mediana, baja y muy baja), tal como se detalla a continuación.

CUADRO 5: DETERMINACIÓN DE SITUACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Puntaje final	Solvencia económica y financiera	Calificación	Explicación
De 0 a 25	Muy baja	Insolvencia económica y financiera	Entidades en situación de insolvencia, con alto riesgo de incumplimiento de sus obligaciones, que subsisten por el apoyo del gobierno o afiliadas. Existe un alto riesgo de no continuar con sus operaciones.
Más de 25, hasta 55	Baja	En riesgo de insolvencia económica y financiera	Entidad con bajo nivel de solvencia y alto riesgo crediticio, existiendo un mayor riesgo en el cumplimiento de sus obligaciones.
Más de 55, hasta 75	Mediana	Solvencia económica y financiera parcial	Entidad medianamente solvente, con variabilidad considerable en el riesgo durante los ciclos económicos.
Más de 75, hasta 100	Alta	Solvencia económica y financiera	Entidad solvente con bajo riesgo crediticio y capaz de administrar riesgos futuros.